

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso donde se le concedió el término de cinco días para que se subsanara las falencias que presentaba, el cual corrió de la siguiente manera:

Hábiles: 27, 28 Y 31 de mayo de 2021.
1 y 2 de junio de 2021
Inhábiles: 29 y 30 de mayo de 2021

La parte demandante presenta escrito de subsanación, el 31 de mayo de 2021.

Sírvase Proveer,

Supía, 8 de junio de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 445

Nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARÍA LUZ DARY ACEVEDO LEÓN
DEMANDADO: DARÍO DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA
RADICADO: 17777-40-89-001-2021-00179-00

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 25 de mayo de 2021, se dispuso INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se corrigiera una serie de falencias de que adolece, proveído que fuera notificado por anotación en estado N° 077 el 26 del mismo mes y año.

Mediante escrito y en tiempo oportuno se presentó subsanación de la demanda; sin embargo, no se subsanó en debido forma ya que no determinó la cuantía en los términos señalados para este tipo de procesos, esto es, por el valor de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso que dispone:

“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”. (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, al no haber sido subsanada las falencias del escrito genitor, el Despacho ha de rechazar la demanda y ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y se archivará lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda para tramitar proceso el proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por MARÍA LUZ DARY ACEVEDO LEÓN contra DARÍO DE JESÚS GUTIÉRREZ ZAPATA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO:- ARCHIVAR las diligencias previa cancelación en el libro radicador y base de datos que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 087 de 10 de junio de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA